PROPUESTA FORMAL PARA SOMETER A VOTACIÓN DURANTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS A CELEBRAR EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2026

David López Garcia

DNI. 34880119K

Socio 2064

I.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

PRIMERO. – Esta propuesta está basada en el ESCRITO, con fecha del 6 de octubre del 2026, el cual se presentó ante la Junta Directiva de ACRUGA, pero que no se consideró en su totalidad, tal y como se solicitó en su día.

SEGUNDO. - Confirmación Judicial Firme de la Nulidad Electoral: Con fecha 30 de septiembre de 2026, la Sección 1.ª de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Lugo dictó la Sentencia n.º 370/2026 (Rollo de Apelación 0000659/2023, dimanante del Procedimiento Ordinario 0000667/2022 del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Lugo). En dicha resolución judicial se **desestima íntegramente el recurso de apelación** interpuesto por ACRUGA, confirmando plenamente la sentencia de instancia que declaró la **NULIDAD de pleno derecho** de los siguientes acuerdos asociativos:

- **El acuerdo de la Junta Directiva de 11 de abril de 2022**, por el que se aprobó unilateralmente el calendario y la normativa reguladora del procedimiento electoral de la Junta de Gobierno de ACRUGA, incluyendo de forma indebida el voto delegado.
- **El acuerdo de la Asamblea General de 20 de mayo de 2022**, mediante el cual se proclamó la candidatura electa y se nombró a la actual Junta Directiva que viene ejerciendo las funciones de gobierno.

TERCERO. - Extralimitación de Competencias: La Audiencia Provincial razona de forma tajante que la Junta Directiva de ACRUGA incurrió en una manifiesta invasión de competencias reservadas por Ley y por los propios Estatutos al órgano supremo de la asociación. En concreto:

a) Infracción de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA): El artículo 11.1 de la LODA consagra que la Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, asignando al órgano de representación (Junta Directiva) la mera gestión y ejecución de sus directrices (art. 11.2). Asimismo, el artículo 7.1.h) exige expresamente que los estatutos determinen las reglas y procedimientos para la elección de los órganos de gobierno, exigencia reforzada por el principio democrático que rige la estructura asociativa (art. 2.5 de la LODA y art. 6 de los Estatutos de ACRUGA).

b) Infracción de los Estatutos Sociales de ACRUGA: Los Estatutos de ACRUGA no contenían una regulación específica del procedimiento electoral ni atribuían a la Junta de Gobierno la facultad de auto-regular su propia elección. Por el contrario, el **artículo 20 de los Estatutos de ACRUGA** reserva en exclusiva a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos de régimen interno, las modificaciones estatutarias y todas aquellas competencias no atribuibles estatutariamente a otros órganos. Por ende, la Junta Directiva solo ostentaba facultad de propuesta o iniciativa, siendo preceptiva la aprobación asamblearia.

c) Ilegalidad de la regulación del Voto Delegado: La sentencia subraya de forma tajante que el voto delegado, dada su trascendencia decisiva en la formación de la voluntad asociativa y en el resultado de las elecciones, no puede ser introducido de forma unilateral por la Junta Directiva sin estar previsto en los estatutos ni en un reglamento de régimen interno válidamente aprobado por la Asamblea General. La mera existencia de prácticas precedentes no convalida una actuación manifiestamente contraria a la legalidad imperativa.

CUARTO. - Rechazo Rotundo de la Excepción de Caducidad y Confirmación de Costas: La Audiencia Provincial desestimó íntegramente la excepción de caducidad alegada por ACRUGA conforme al artículo 40.3 de la LODA, ratificando la plena vigencia de la acción impugnatoria ejercitada en plazo tras la Asamblea de 20 de mayo de 2022. Asimismo, la sentencia impuso de forma imperativa las costas del recurso a ACRUGA (arts. 394 y 398 de la LEC), lo que incrementa el perjuicio económico causado a la tesorería de la entidad como consecuencia de la numantina resistencia judicial de la Junta cuya elección ha sido anulada.

QUINTO. - Inexistencia de Recurso de Casación y Necesidad de Transición Ordenada: A la vista de las declaraciones públicas efectuadas por la representación institucional de la asociación anunciando la decisión de no interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, la Sentencia n.º 370/2026 deviene firme y definitiva. En consecuencia, la actual Junta Directiva carece de todo título o legitimidad para continuar dirigiendo los destinos de ACRUGA, abriéndose un escenario de nulidad sobreagravada para todos los actos y acuerdos que se adopten a partir de este momento si no se procede a la inmediata restitución de la legalidad estatutaria.

II.

PROPUESTA INTEGRAL Y EXIGENCIA FORMAL DE UN PLAN DE 5 PASOS PARA LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA PARA SOMETER A VOTACIÓN DURANTE LA ASAMBLEA

Con el propósito de evitar un colapso institucional, garantizar la seguridad jurídica de la asociación frente a terceros, administraciones públicas y entidades financieras, y prevenir la interposición de ejecuciones judiciales forzosas o acciones de responsabilidad contra los miembros salientes, se requiere formalmente a la ASAMBLEA de SOCIOS que considere el siguiente plan estructurado consistente en **CINCO PASOS ORDENADOS:**

- **PASO 1: Dimisión Inmediata de la Junta Directiva**
- **PASO 2: Acatamiento Expreso de la Sentencia**
- **PASO 3: Constitución y Nombramiento de la Junta Gestora Provisional**
- **PASO 4: Reformas Estatutarias e Integración del Reglamento Electoral**
- **PASO 5: Convocatoria de Elecciones Limpias y Transparentes**

La información adicional sobre cada uno de los pasos se desglosa a continuación:

PASO 1: Dimisión Inmediata de la Junta Directiva

- **Presentación de la dimisión en bloque** de todos los miembros de la actual Junta Directiva con efectos inmediatos desde la firma del acuerdo, reconociendo expresamente la nulidad de su nombramiento decretada judicialmente.
- **Extensión de la dimisión** a todos los cargos orgánicos o de representación que los miembros de la Junta Directiva ostenten en entidades vinculadas o participadas por la asociación, señaladamente en la sociedad mercantil **Genética Rubia, S.L.**

PASO 2: Acatamiento Expreso de la Sentencia

- **Adopción de un acuerdo formal de acatamiento íntegro** de la Sentencia n.º 370/2026 de la Audiencia Provincial de Lugo y renuncia expresa a la interposición de recurso de casación o cualquier otro remedio procesal.
- **Notificación formal a la masa social** mediante comunicación escrita enviada a todos los socios, publicación destacada en la página web oficial de ACRUGA y difusión en los canales oficiales (incluyendo grupos de mensajería/WhatsApp de la asociación).
- **Transparencia y desglose de costes:** Inclusión en dicha comunicación de un desglose pormenorizado de los costes económicos totales sufragados con fondos de la asociación para la defensa de un procedimiento judicial derivado de acuerdos ilegales (honorarios de abogados, procuradores, depósitos para recurrir y condenas en costas de ambas instancias), pidiendo disculpas públicas a la membresía por el quebranto ocasionado.

PASO 3: Constitución y Nombramiento de la Junta Gestora Provisional

- **Elección asamblearia:** La Asamblea General Extraordinaria elegirá a los integrantes de la Junta Gestora Provisional entre aquellos socios que se ofrezcan voluntarios.
- **Régimen de Incompatibilidades y Neutralidad:** Para garantizar la absoluta neutralidad del proceso, los miembros de la Junta Gestora no podrán ser empleados a sueldo de ACRUGA ni podrán concurrir como candidatos en las posteriores elecciones a la Junta Directiva. Asimismo, se valorará la incorporación de una persona que ostente un cargo o perfil público técnico de reconocido prestigio si la normativa y estatutos lo permiten.
- **Objeto y Mandato Limitado:** La Junta Gestora tendrá como función exclusiva la administración ordinaria indispensable, la promoción de la reforma estatutaria/reglamentaria y la convocatoria

de las elecciones. Su mandato estará acotado a un **plazo máximo de cuatro (4) meses**, extinguiéndose de pleno derecho en el momento en que tome posesión la nueva Junta Directiva válidamente electa.

PASO 4: Reformas Estatutarias e Integración del Reglamento Electoral

- **Auditoría y Auditoría Jurídica Previa:** Con carácter previo a la redacción del texto normativo, la Junta Gestora encomendará un dictamen jurídico independiente que analice las lagunas e incongruencias de los Estatutos actuales frente a la Ley Orgánica 1/2002.
- **Integración del Reglamento Electoral en los Estatutos:** Dando estricto cumplimiento a la Sentencia n.º 370/2026, las normas rectoras de los procesos electorales pasarán a formar parte integrante de los Estatutos Sociales o de un Reglamento de Régimen Interno debidamente aprobado por la Asamblea General conforme al artículo 20 de los Estatutos.
- **Contenido Mínimo de Garantías Democráticas:** El marco electoral deberá regular con máxima precisión: censo electoral transparente y auditable, calendario vinculante, requisitos neutrales de candidaturas, composición de mesas e interventores, modalidades de voto regulando de forma garantista y conforme a Derecho el voto delegado y por correo, escrutinio público, procedimiento de impugnaciones y proclamación de electos.
- **Aprobación e Inscripción Registro de Asociaciones:** Sometimiento del texto a la aprobación de la Asamblea General con las mayorías cualificadas exigidas por el art. 19 de los Estatutos e inscripción formal en el Registro de Asociaciones competente.

PASO 5: Convocatoria de Elecciones Limpias y Transparentes

• **Convocatoria e Información Individualizada:** La Junta Gestora convocará las elecciones con estricta sujeción a las nuevas reglas aprobadas por la Asamblea, notificando de manera individual, escrita y fehaciente a cada socio con la antelación estatutaria mínima.
• **Garantía Absoluta de Igualdad de Armas:** Todas las candidaturas proclamadas tendrán idéntico e inmediato acceso al censo electoral, a los formularios oficiales de delegación de voto y a los medios de difusión de la asociación. Se establecerá un protocolo estricto de custodia sellada de los votos hasta el momento del escrutinio en presencia de los interventores acreditados.

III.

REQUERIMIENTO FORMAL DE PROPUESTA PARA VOTACIÓN

Por todo lo expuesto, y en defensa de la legalidad asociativa, de los intereses económicos de los ganaderos integrados en ACRUGA y de la viabilidad de la Raza Rubia Gallega, SOLICITO que se tenga en cuenta esta PROPUESTA, y por lo tanto que se presente para votación y aprobación por parte de la ASAMBLEA de SOCIOS.

En Lugo a 30 de octubre de 2026

David López Garcia